Año de 1934 — Viernes 27 de Julio — Núm. 92

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

LEY

(Continuación)

Base 19. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos de constitución y régimen de los Cuerpos de Farmacéuticos titulares y de Médicos titulares o de Asistencia Pública Nacional, en los que se señalen de un modo preciso sus funciones, se determinen las normas para ingreso, se precise la nueva forma de provisión de vacantes, se regule cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, destituciones, jubilaciones, y cuanto se estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Cuidarán especialmente dichos Reglamentos de evitar los múltiples casos de infracciones legales y persecuciones injustas, en las que de continuo interviene actualmente la Administración Central, estableciendo la única alzada contra cualquier infracción ante las Autoridades sanitarias, con la más rápida tramitación de los recursos y más perfecta interpretación de los hechos que los motiven.

Base 20. Por los Sres. Inspectores de Farmacia de cada Municipio se enviarán al Secretario de la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia respectiva las cuentas aprobadas por los respectivos Ayuntamientos, dentro de la primera quincena del mes siguiente, de los medicamentos suministrados por dichos funcionarios en períodos mensuales.

La aprobación por el Ayuntamiento será garantía bastante a justificar la justicia y necesidad de su abono por la Junta, y ésta lo efectuará en el mes siguiente de su recepción por la misma.

Con respecto a los débitos por tal concepto se seguirá, para la reclamación y percibo, el mismo procedimiento marcado para los haberes en la base 12.

Quedarán exceptuados aquellos Ayuntamientos que tengan en la actualidad organizado este servicio con farmacia municipal.

Base 21 Tanto el personal técnico como el administrativo y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene percibirán sus haberes por mediación del Habilitado nombrado, previo el oportuno libramiento expedido por el Ordenador de Pagos de la Junta administrativa, extendiéndose para ello las nóminas en la forma habitual.

Por igual mecanismo se librarán las cantidades del material preciso para el funcionamiento del Instituto a nombre del Director del mismo.

Base 22. Los administradores de sanatorios, leproserías, colonias psiquiátricas, preventorios y demás establecimientos del Estado, enviarán el día 20 de cada mes al Inspector provincial, Secretario de la Junta administrativa de la Mancomunidad, nota detallada de las estancias correspondientes a enfermos enviados a los mismos por las mencionadas Juntas para que figuren en la certificación de obligaciones a satisfacer, que dicho Secretario entregará al Sr. Delegado de Hacienda para que éste dé las oportunas órdenes a los fines especificados en las bases 11 y 12.

Base 23. Las Delegaciones de Hacienda realizarán la gestión expresa que en esta Ley se les encomienda en la forma conveniente a asegurar que del día 1.° al 5 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados designados las cantidades precisas para que éstos abonen los haberes devengados a todos los sanitarios de la provincia (Médicos, Farmacéuticos, etc.) y a todo el personal técnico y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene.

Igualmente, en las referidas fechas, deberán ser enviadas por las Juntas administrativas a los Administradores de los establecimientos del Estado (sanatorios, leproserías) las cantidades importe de las estancias devengadas en los mismos por los enfermos enviados por dichas Juntas o por las Diputaciones y Ayuntamientos en ellas representados.

Base 24. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las normas a que en lo sucesivo deban ajustarse los ingresos de enfermos en dichos establecimientos del Estado y la intervención que en dichos ingresos deba corresponder a las Juntas administrativas provinciales para asegurar la eficacia de la función sanatorial y el más recto criterio en las admisiones.

Igualmente, por dicho Ministerio, se concederá a dichas Juntas de las Mancomunidades de Municipios un importante papel en la función administrativa de los establecimientos del Estado, a fin de que ésta sea constantemente intervenida y fiscalizada por las Mancomunidades y Delegados especiales nombrados por las mismas en términos que permitan asegurar la mas escrupulosa administración de dtchos establecimientos.

Base 25. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos para la más eficaz ordenación de las actividades de los Institutos provinciales de Higiene, cuya función no está todavía reglamentada y es urgente necesidad hacerlo.

Estos reglamentos serán tres: el reglamento de régimen administrativo, el reglamento de régimen técnico y el Reglamento de personal.

Base 26. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios, una vez cumplidas las primeras finalidades fundamentales, concretamente señaladas en esta Ley, deberán elevar en un plazo de tres meses, a la Subsecretaría de Sanidad, un proyecto sobre la forma en que mejor podría llenarse, en los diversos distritos de la provincia, la función elemental del servicio de Asistencia médica, completando el servicio general actual con el de las especialidades más indispensables en el medio rural.

Este proyecto será objeto de estudio por la Subsecretaría, la que propondrá la forma general en que este progreso pueda realizarse y la medida en que el Estado pueda impulsarlo, ordenarlo o favorecerlo con conexiones posibles o con adecuadas subvenciones dentro de un plan general de reorganización de la Asistencia pública en el medio rural.

Igualmente procurarán las Juntas, cuando sus posibilidades económicas lo permitan, extender los beneficios de los Institutos de Higiene creando Centros sanitarios distritales en los que se atiendan debidamente los problemas de la Sanidad rural.

El Estado contribuirá a la constitución de estos Centros en la forma que juzgue más eficaz y los creará en ocasiones a sus expensas, en los casos en que las necesidades de su servicio a i lo exijan.

Base 27. En el primer trimestre de cada año, los Inspectores provinciales de Sanidad elevarán a la Subsecretaria de Sanidad y Asistencia pública, una memoria en la que se especifique la obra de la Junta en el año anterior, la labor de los Institutos de Higiene y la marcha general de los servicios sanitarios en la provincia, exponiendo aquellas iniciativas que deben ser objeto de estudio de la Superioridad.

Los Secretarios-contadores enviarán con la Memoria del Inspector provincial una liquidación detallada del presupuesto del año anterior previamente aceptada por el Pleno, a fin de que le sea prestada la aprobación definitiva por la Subsecretaría de Sanidad

Base 28. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de municipios podrán intervenir por sí o delegar esta función en uno de sus miembros y aún en algunos de los Alcaldes de la provincia en la gestión administrativa de los Sanatorios, Leproserías y demás Establecimientos del Estado en donde se alojen y traten enfermos enviados por dichas Juntas o por cualquiera de los Ayuntamientos de la provincia.

Esta función de investigación del regimen administrativo del Establecimiento deberá traducirse en una comunicación a la Junta en cuyo nombre se realice, debiendo constar en acta y ser además enviada inexcusablemente a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Ningún Delegado podrá actuar por periodo de tiempo mayor de dos años, pudiendo, sin embargo, nuevamente ser designado después de cuatro años de no haber desempeñado dicha función inspectora.

Por la Subsecretaría de Sanidad se hará mención honorífica de todo Delegado cuya intervención permita un mejor servicio, con evidentes ventajas económicas en la vida administrativa de los Establecimientos sanitarios del Estado.

Base 29. La dirección técnica y administrativa de todos los servicios de Sanidad y Asistencia, regidos por las Juntas provinciales, dependerá por entero del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por el intermedio de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

La gestión administrativa la realizarán las Juntas en función delegada del Ministerio.

La dirección técnica la ejercerá plenamente el Inspector provincial de Sanidad, como Delegado igualmente del Ministerio y de la Subsecretaria, siendo por ello dicho Inspector Jefe técnico de todos los servicios y Director nato de los Institutos provinciales de Higiene.

El personal técnico y subalterno, lo mismo de los servicios de asistencia que de los sanitarios, así como el correspondiente en ambos órdenes a los Institutos provinciales de Higiene, dependerá también de la Subsecretaria de Sanidad por el intermedio de los Ispectores provinciales.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos oportunos que establezcan normas y señalen deberes y derechos de todos los funcionarios que forman parte de los respectivos Cuerpos.

Base 30. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán todas las disposiciones complementarias y aclaratorias que se precisen para la más exact ejecución de los preceptos de esta Ley, quedando dero-

gadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

BASE ADICIONAL

Por el Gobierno deberá presentarse al Parlamento, en plazo breve, un proyecto de ley creando el Ministerio de Sanidad, el que deberá traer prontamente a las Cortes una nueva ley orgánica de Sanidad que articule de un modo amplio y preciso todas las actividades técnicas encaminadas al desarrollo de un plan positivo de reorganización sanitaria del país.

En tanto dicha ley no sea aprobada por las Cortes regirá la presente, debiendo acomodarse a ésta todos los preceptos de orden sanitario de las futuras leyes Municipal y Provincial.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

(*Gaceta* del 15 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Segovia a D. Lorenzo Fernández de la Somera y Ruiz de la Prada, Jefe de Administración civil de tercera clase, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(*Gaceta* del 21 de Julio.)

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 23 de Julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación que se cita:

Provincia de Almeria: Cobdar, don Manuel Sánchez y Sánchez, Secretario de Benetigla.

Idem de Avila: El Losar del Barco, D. Jerónimo González Vaquero, Secretario de San Bartolomé de Tormes.

Idem de Badajoz: Entrín Bajo, don Pedro Talayero Suárez, ex Secretario de Alconera.

Idem de Burgos: Alcocero-Prádanos de Bureba, D. Amós García Peña, Secretario de Valle de Hoz de Arreba.

Idem de Segovia: Adrados, D. Casiano Gómez Sanz, Secretario de Puebla de Pedraza.

Idem de Soria: Alaló, D. Francisco García Chico, Secretario de Fresno de Caracena.

(*Gaceta* del 25 de Julio.)

MINISTERIO DE INTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pinarejos (Segovia), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 46.355,88 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 11.588,97 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 34.766,91 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a pesetas 1.459,14:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formulado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pinarejos (Segovia), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por por dirección de las obras, a 46.355,88 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.459,14 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 34.766,91, más las referidas pesetas 1.459,14, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Pinarejos ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.588,97 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25 de Julio).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del Concurso Nacional de Arte Decorativo elevadas a la Superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial, que se repartirá profusamente en la Peninsula, Baleares y Canarias, por mediación de los señores Gobernadores civiles.

BASES

Tema: Cerámica

1.ª Serán tema de este concurso tres objetos de cerámica compuestos, dibujados, pintados y realizados por el mismo autor:

a) Un plato decorativo de unos 0,50 centímetros aproximadamente, ejecutados por el procedimiento del «entubado» y policromado con esmaltes.

b) Un cacharro hecho a torno, tamaño mínimo aproximado 0,60 centímetros con decoración policroma, sobre «barniz estañífero».

c) Una figura de libre elección, tamaño mínimo aproximado 0,35 centímetros, policromada a todo color. De esta figura se presentará un ejemplar de «bizcochado y otro de «fino».

Los concursantes presentarán, además, una memoria explicativa, detallando las materias de que están compuestas las pastas y los grados de fuego a que han sido cocidas, y también una relación de los colores, esmaltes o barnices empleados en dichas obras.

2.ª Podrán presentarse a este concurso todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias.

3.ª Se concederán dos premios, uno de 6.000 pesetas y otro de 2.000, y dos accésits de 500 pesetas cada uno.

4.ª Las obras que obtengan los premios pasarán a ser propiedad del Estado con destino al Museo de Artes Decorativas.

5.ª Las obras, firmadas por su autor, deberán entregarse en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministsrio de Instrucción Pública y Bellas Artes) en los días laborables del 15 al 30 de Noviembre, ambos inclusive, de once a una.

Los artistas que residan fuera de Madrid deberán tener en cuenta esta circunstancia para que sus trabajos queden en la Secretaría dentro del plazo señalado. Las cajas se abrirán ante el concursante o persona delegada por él, no respondiendo la Secretaría ni haciéndose cargo de rotura.

6.ª El Jurado calificador de este concurso se compondrá de un Presidente nombrado a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, el cual lo elegirá de entre sus miembros, o bien designará persona de fuera del Consejo y que juzgue competente en la materia objeto del fallo; un Vocal, que se nombrará a propuesta de de la Academia de San Fernando; otro, a propuesta de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos; otro, que propondrá el Consejo Nacional de Cultura, eligiéndolo entre los artistas premiados en concursos anteriores, y otro, la Dirección general de Bellas Artes. El Secretario de los Concursos Nacionales lo será a su vez del Jurado, con voz, perc sin voto.

7.ª Inspirados estos concursos no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de las obras presentadas, para que no quede sin adjudicación de recompensa el concurso, asistiéndole la facultad de rebajar los premios si, a su juicio, no hubiese ningún trabajo digno de la totalidad de los mismos. En caso de rebajarse los premios, los artistas no tendrán la obligación de entregar la obra al Estado.

8.ª Transcurridos quince días, a partir de la publicación del fallo en la *Gaceta de Madrid*, los artistas podrán recoger sus obras por sí mismos o por persona delegada al efecto, sin que la Secretaría venga obligada a la devolución de los mismos en ningún caso. Expirado este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de las obras no recogidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1934,—P. D., Ramón Prieto.

Señor Director de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

1638

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Delegación, pueden hacer efectivos los mismos correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan y horas de diez a doce de la mañana.

Día 1.° de Agosto de 1934: Montepio Civil, Excedentes, Remuneratorias y Patrimonio de la República.

Día 2: Montepío Militar y Jubilados.

Día 3: Retirados de Guerra Antiguos, sus cruces y emolumentos.

Día 4: Retirados de Guerra Especiales, Generales, Jefes y Oficiales en Reserva y sus cruces y emolumentos.

Días 6 y 7: Nóminas en general.

Nota. Se advierte a los señores perceptores que no podrán hacerse efectivos sus haberes en días diferentes a los señalados para cada concepto.

Segovia, 25 de Julio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1620

HONTALBILLA

Este Ayuntamiento en sesión del día de la fecha, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a las obras de reforma y consolidación en la casa Consistorial de este pueblo de Hontalbilla, y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Hontalbilla, 21 de Julio de 1934.—El Alcalde-Presidente, Laureano Garrido.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Esteban Sanchidrián.

1608

CABAÑAS DE POLENDOS

Por el guarda particular jurado de la finca denominada «Quintanar» de este término, ha sido hallada extraviada en dicha finca la caballería que a continuación se reseña.

Una burra de edad cerrada, alzada un metro y trece centímetros, pelo cárdeno, desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para el que acredite ser su dueño pase a recogerla previo abono de los gastos causados; pues transcurridos que sean quince días, se venderá en pública subasta según dispone el vigente reglamento de reses mostrencas.

Cabañas de Polendos, a 21 de Julio de 1934.—El Alcalde, Felipe Valle.

1643

ETREROS

Presentadas al Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, con dictamen de la Comisión especial del mismo, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, asi como también lo dispuesto en el articulo 126 del reglamento de la hacienda municipal vigente, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, a fin de que puedan formularse durante dicho periodo de exposición y los ocho dias siguientes desde su terminación, las observaciones y reparos que se estimen pertinentes, de conformidad a lo prescrito en el citado reglamento.

Etreros, 23 de Julio de 1934.—El Alcalde, Melitón Maroto.

1633

MATABUENA

La Comisión municipal de hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de ventidós del mes corriente, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 266,11 pesetas, con imputación al capítulo 1.°, 4.°, 10 y 13, artículos 6.°, 4.°, 5.° y 1.°, concepto, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del pago del contigente de la cárcel del partido judicial, Veterinario municipal e Inspector de Higiene pecuaria, atenciones de 1.ª enseñanza y contingente del pósito.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Matabuena, 23 de Julio de 1934.—El Alcalde, Juan de Diego.

1634

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Por el vecino de este pueblo don Teótimo Valle Esteban, se da cuenta a esta Alcaldía de haber sido hallada por el mismo el día 3 del corriente mes y hora de las diez y nueve, en la carretera provincial que de Jemenuño conduce a Fuentepelayo, que pasa por este término, y frente a la fábrica de harinas propiedad de don José Escorial Llorente, una cerda de destete, pelo blanco, con una señal negra en la cabeza, de unos once kilos de peso.

Lo que se hace público, a fin de serle entregada al que acredite ser su dueño, en el plazo de 15 días, previo pago de los gastos y daños causados, procediendo en su defecto en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Ortigosa de Pestaño, a 23 de Julio de 1934.—El Alcalde, Juan Llorente.

1616

CASLA

Terminado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expnesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y el de tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten que deben fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pru bas justificativas de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Casla, 20 de Julio de 1934.—El Alcalde, Antonio Martín.

1618

RAPARIEGOS

Terminado el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1934 del término municipal de Rapariegos, queda expuesto dicho repartimiento al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos, y determinados, así como presentarse acompañado de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los interesados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 510 y concordantes del Eslatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Rapariegos, 20 de Julio de 1934.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

1644

SANCHONUÑO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a pública subasta, el alumbrado público de este pueblo por medio de la electricidad y por un periodo de diez años a contar desde la adjudicación.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veinticinco de Agosto próximo, ante el señor Alcalde, uno o los dos tenientes de Alcalde, con asistencia del Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo de tasación el de quinientas veinte pesetas anuales, por las sesenta y cinco lámparas de quince bujías que son necesarias para el alumbrado público del pueblo.

El alumbrado de los edificios municipales será también de cuenta de la empresa rematante, sin que el Ayuntamiento por esto tenga que indemnizar cantidad alguna.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días del anuncio, hasta media hora antes de empezar la subasta, reintegrados en forma, acompañando la cédula personal del licitador y el cinco por ciento para poder optar a la subasta.

Los pagos a la empresa del fluído consumido, se verificarán cada año en el mes de Diciembre.

Los pliegos de condiciones de esta subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta el día de subasta.

Sanchonuño, 23 de Julio de 1934.—El Alcalde, Julio Martín,

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de..., enterado del anuncio de subasta de alumbrado público del pueblo de Sanchonuño, se compromete a suministrar el fluido eléctrico de alumbrado con arreglo a las condiciones del anuncio y pliego de condiciones generales por la cantidad de... pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1642

R OFRIO DE RIAZA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día diecinueve del corriente mes, ha acordado la habilitación de un crédito de novecientas noventa y ocho pesetas y setenta y ocho céntimos con imputación al capítulo, articulos y conceptos del presupuesto ordinario del corriente año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos siguientes:

Capitulo 4.°, artículo 1.°. — Para pagar a don Hugo Muñoz, vecino de Riaza, el anticipo que ha hecho a este Ayuntamiento para la instalación de alumbrado eléctrico público y suministro del mismo durante el 4.° trimestre del año de 1933, 369,90 pesetas

Capítulo 4.°, Artículo 1.°.—Para ídem a don Antonio Rodríguez Rodriguez, el anticipo que también ha hecho a este Ayuntamiento para pago de jornales empleados en el arrastre de materiales hasta la completa instalación del alumbrado, 628,88 id.

Total, 998.78 id.

Lo que se hace público para general conocimieto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente con el fin de que puedan formularse las reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Riofrio de Riaza, 24 de Junio de 1934.—El Alcalde, Agapito Serrano. --P. S. M: El Secretario, Toribio Martín.

CÉDULAS PERSONALES

Año de 1934

Aprobados por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para en ese plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Abades.
Fuentepiñel.
Fuentemilanos.

1641

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Por el presente se hace público que, conforme a lo preceptuado en el apartado C) de la ley de 27 de Junio último, en relación con el artículo 2.° y párrafos 1.°, 4.° y 5.° del artículo 3.° del decreto de 14 del actual, ha de procederse a la renovación ordinaria de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes, correspondiendo hacerlo en la provincia de Segovia solamente al Municipio de Cuéllar, en lo que afecta a cabezas de partido o poblaciones de más de 12.000 habit ntes.

Los nombramientos se harán para el período de 1.° de Enero de 1935 a

31 de Diciembre de 1838 el Juez y suplente, y hasta 31 de Diciembre de 1937 el Fiscal y su suplente. Los aspirantes a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes acompañadas de comprobante de condiciones y méritos en la Secretaría de esta Audiencia, *antes del 15 de Agosto último.*

Madrid, 21 de Julio de 1934.—Firmado.

JUZGADOS MUNICIPALES

SEGOVIA

1640

CEDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad en virtud de denuncia sobre hechos que pueden constituír falta, se ha acordado citar al señor Fiscal municipal y a ustedes, para que el día treinta del actual y hora de las once de la mañana, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número tres, a celebrar juicio verbal de faltas promovido por Comisaría, contra ustedes, previniéndoles que habrán de concurrir a dicho acto con las pruebas de que intenten valerse y apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de veinticinco pesetas y les parará el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que sirva a ustedes de citación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que firmo en Segovia a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Perfecto Conde.

Señores don Rafael Hernández Borjas, José de la Cruz, Ramón Hernández Borjas, Consolación Giménez Borjas y Mercedes Borjas Hernández.

1646

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SEGOVIA

ASOCIACIONES PROFESIONALES

CIRCULAR

Todas las Asociaciones profesionales tanto patronales como obreras, acogidas o constituídas con arreglo a la ley de 8 de Abril de 1932 e inscritas en el registro especial de asociaciones que lleva la Delegación provincial de Trabajo, deberán remitir a este organismo de acuerdo con los artícnlos 16 y 17 de la citada ley:

a) En los meses de Enero y Julio de cada año, una relación nominal de las altas y bajas de socios que hubieren sido registradas durante el semestre anterior.

b) Semestralmente, dos ejemplares de las cuentas de sus ingresos y gastos, las cuales deberán publicarlas o ponerlas de manifiesto para conocimiento de sus socios.

Lo que se hace público como recordatorio a dichas asociaciones profesionales, al objeto de evitar incurran, de no cumplir lo anteriormente mencionado, en las responsabilidades a que haya lugar, señaladas en el artículo 37 del referido cuerpo legal.

Segovia, 24 de Julio de 1934. — El Delegado provincial deTrabajo, P.A., Federico Martos de Castro.

1647

SECCION DE JURADOS MIXTOS

CIRCULAR

En el BOLETÍN de la provincia número 86, de 13 del corriente mes de Julio, se citó para el día 20 del mismo a los Vocales patronos y obreros que habían resultado elegidos para formar parte del Jurado mixto de Harinería y Molinería de Segovia, al objeto de darles posesión de sus cargos por esta Delegación provincial de Trabajo.

Y como quiera que a dicha citación no acudieron todos los Vocales patronos y obreros, tanto propietarios como suplentes, se cita de nuevo por la presente a los Vocales electos que no hayan tomado posesión de tales cargos del Jurado mixto de Harinería y Molinería de Segovia, para el día 2 de Agosto próximo a las trece horas, en esta Delegación, plaza del Conde de Cheste, núm. 7; bien entendido que de no acudir a esta última citación, se considerará a dichos señores en posesión de los citados cargos, a fin de no paralizar la vida del meneionado organismo, de acuerdo con la orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 del próximo pasado mes de Junio.

Segovia, 24 de Julio de 1934. — El Delegado provincial deTrabajo, P.A., Federico Martos de Castro.

1648

Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de la provincia de Segovia

D. Félix García Huerta, Juez de primera instancia del partido judicial de Segovia, y en tal concepto Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de esta provincia:

Para general conocimiento hace saber: Que en esta capital se ha constituído el Jurado Mixto de la Propiedad Rústica con jurisdicción en todo el territorio de la provincia, siendo de la competencia de dicho Jurado las siguientes atribuciones:

a) Determinar las bases de los contratos de arrendamiento de las fincas rústicas en sus diversas modalidades.

b) Revisar el precio de arrendamiento de las fincas rústicas, a instancia de parte interesada, cuando en un contrato se hubiese concertado un precio, merced o renta notoriamente abusivo, y sin que las determinaciones del Jurado en esta cuestión tenga efecto retroactivo.

c) Dejar sin efecto las cláusulas abusivas de todo orden que puedan contener los contratos de arrendamiento.

d) Intervenir en las diferencias que surjan entre propietarios y colonos, sobre la iniciativa, determinación y el abono, en su caso, de las mejoras necesarias y útiles que los colonos se propongan realizar o hayan realizado.

e) Anular, a instancia de parte interesada, los subarriendos de fincas rústicas.

f) Procurar que ningún contrato vaya contra la Ley ni impida la explotación racional del predio.

g) Intervenir en todos los conflictos que surjan entre los propietarios y arrendatarios, estudiando e interpretando los contratos dentro de las leyes vigentes.

h) Tramitar y fallar los juicios, desahucio de fincas rústicas, fundados en cualquier motivo que no sea la falta de pago del precio del arrendamiento. Las demandas de desahucio fundadas en falta de pago continuarán tramitándose ante los Tribunales ordinarios. Asímismo, se exceptúa el desahucio basado en el derecho del tercer adquirente de finca arrendada.

Conforme a lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Supremo en circular de 17 de Febrero último, las demandas deben ajustarse en lo substancial, no obstante adaptándolas a las reclamaciones de que se trate, a lo ordenado en los artículos 47 y 65 de la Ley de Jurados Mixtos de fecha 27 de Noviembre de 1931, que en cuanto no se aparten de la Ley, pueden entenderse completados por los preceptos contenidos en en el artículo 19 del Reglamento tipo, aprobado por Orden de 4 de Octubre de 1931, siendo sobre todo de aconsejar que el suplico de la demanda contenga una petición clara y concreta, y en modo alguno se reduzca a solicitar en términos genéricos la aplicación de las disposiciones vigentes.

Podrán comparecer como partes en las contiendas los interesados, mayores de edad, los menores e incapacitados en la persona de su representante legal, los administradores con poder general y mandatarios especiales con poder notarial o simplemente por designación y apoderamiento ante la Secretaría del Jurado.

La oficina del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Segovia, se encuentra abierta en la calle de Juan Bravo, núm. 12, piso 3.º, todos los días laborables, despachándose al público de once y media de la mañana a una y media de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Dado en Segovia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix García Huerta.

Polígrafo "La Blanca,,

Multicopista para escritos de *mano* y *máquina* en *uno* o en *varios* colores con *un solo* original.—Ventas completamente garantizadas.—Precio: cuarenta pesetas.—Pídanse prospectos a *Moya F. de Basterra, hermanos.—Vitoria (España).*

Consultas Públicas Provinciales

completamenfe gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—(Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso).— Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL